



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y TRANSPARENCIA

Frontera, Centla, Tabasco, 7 de julio de 2023

CIRCULAR: **UAIC/277/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/INC/004/2023**

Número de Folio: **270509800011923**

Mtra. Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Presente.

Para dar respuesta al número de folio citado en el ángulo superior derecho relacionado con la solicitud de información planteado el día de hoy, vía Plataforma Nacional de Transparencia, una persona pide:

".....Solicito recibo de pago y todas las prestaciones que recibió el regidor Rubén Priego Wilson en el trienio 2016- 2018 así como su declaración patrimonial de este. Laboró en el H. Ayuntamiento de Cárdenas Tabasco." (sic)

De lo que se desprende la importancia de solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de **NOTORIA INCOMPETENCIA** que planteo, con el argumento que lo solicitado reviste la competencia del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, por referirse al:

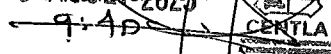
Recibo de pago y declaración patrimonial de un regidor que laboró en el municipio de Cárdenas, Tabasco, trienio 2016 – 2018.

De acuerdo con el artículo 142, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco **cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados**, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos competentes.

MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



07 JUN 2023 8875 Frontera, Centla, Tabasco



RECIBIDO





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTLA
2017-2024

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Razón por la que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco; no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por ser lo solicitado una de las atribuciones que corresponde al Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

Es decir, la notoria incompetencia aplica por tratarse de un tema que no corresponde a este sujeto obligado, pues el solicitante claramente menciona trata de un regidor que fue parte del cabildo del municipio de Cárdenas, Tabasco; Por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones de este Municipio es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Mtro. Orlando Zepeda Arias
Enlace de Acceso a la Información



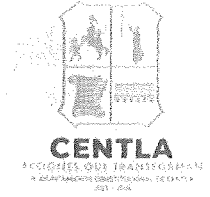
C.c.p. El expediente.

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/051/2023

ACTA DE LA QUINTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco siendo las **diez horas con quince** minutos del **10 de julio de dos mil veintitrés**, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, (Presidente); Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, (Secretario) y la Lic. Juan Sánchez Hernández, (Vocal); con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **NOTORIA INCOMPETENCIA** de este Sujeto Obligado para conocer y resolver sobre la **solicitud de información**, folio 270509800011923 del expediente de control interno número **UAIC/INC/004/2023** radicado con motivo de lo solicitado el siete de julio de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.
4. Resolución del Comité de Transparencia.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Punto 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

El Presidente del Comité de Transparencia concedió el uso de la voz al Secretario del Comité para pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa que se encuentra presente todos los integrantes del Comité de Transparencia, declarándose quórum legal para inicio de la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

El Secretario dio a conocer el orden del día y sometida a consideración, se aprueba por unanimidad.

3. Análisis de la solicitud de NOTORIA INCOMPETENCIA.

La Titular de la Unidad de Acceso a la Información solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de notoria incompetencia que planteó bajo los siguientes argumentos de derecho:

El H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver sobre la **solicitud de información** cuyo folio se cita en el preámbulo, por referirse a la siguiente información:

"....Solicito recibo de pago y todas las prestaciones que recibió el regidor Rubén Priego Wilson en el trienio 2016- 2018 asi como su declaración patrimonial de este. Laboró en el H. Ayuntamiento de Cárdenas Tabasco..... (Sic).

Adujo además, este Sujeto Obligado resulta incompetente en términos del artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 142.

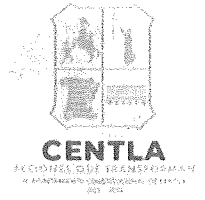


56
5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria

incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que asiste razón a la titular de la Unidad de Acceso a la Información, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que **no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión**, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, lo solicitado en la solicitud de información surte la competencia del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, porque tratarse de información relacionada



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



con recibo de pago y todas las prestaciones que recibió el regidor Rubén Priego Wilson en el trienio 2016- 2018 así como su declaración patrimonial de este. Laboró en el H. Ayuntamiento de Cárdenas Tabasco....(Sic)

Punto 4. Resolución

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se CONFIRMA la " **NOTARIA INCOMPETENCIA**" planteado por la titular de la Unidad de Acceso a la Información, dado que los argumentos jurídicos que externa son suficientes para acreditar lo solicitado.

Visto y oído lo anterior, el Comité de Transparencia acuerda:

Primero. El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es NOTIRAMENTE INCOMPETENTE para conocer sobre la **solicitud de información**, folio 270509800011923 del expediente de control interno número **UAIC/INC/004/2023** radicado con motivo de lo solicitado el siete de julio de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.

Tercero. Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

Cuarto. Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este



CS
J
07



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Punto 5. Asuntos Generales.

El Secretario del Comité de Transparencia anuncia si alguno de los integrantes quiere hacer uso de su derecho en asuntos generales, al no existir respuesta, lo hace del conocimiento del Presidente.

Punto 6. Clausura.

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente del Comité procedió a clausurarla, siendo las **11 horas con treinta minutos** de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO

Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL



Esta hoja de firmas corresponde al acta de comité CTC/EXT/051/2023 de fecha 10 de julio de 2023.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Número Incompetencia: **UAIC/INC/004/2023**No. de folio PNT: **270509800012023**

Cuenta. En once de julio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acta CTC/EXT/051/2023 de la Quincuagésima Primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco y con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. - - - - -

Conste.

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. CENTLA, TABASCO. ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Acta de Comité de Transparencia

Por recibido el acta de Comité de Transparencia suscrito en esta fecha por sus integrantes, el cual ordena:

Primero. *El H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco es NOTIRAMENTE INCOMPETENTE para conocer sobre la solicitud de información, folio 270509800012023 del expediente de control interno número UAIC/INC/004/2023 radicado con motivo de lo solicitado el siete de julio de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia.*

Segundo. *Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que de ser el caso, señale el o los sujetos obligados competentes para que la persona interesada dirija las solicitudes de información.*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercero. Notifíquese a la persona solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido.

Cuarto. Hágase saber al solicitante su derecho a interponer recurso de revisión en contra de la confirmación de la solicitud de notoria incompetencia emitido por este Comité de Transparencia, por estar previsto en los artículos 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Segundo. Incompetencia

En cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia se emite acuerdo de incompetencia, por ser el H. Ayuntamiento del municipio de Centla, Tabasco **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer y resolver sobre la **solicitud de información** cuyo folio cita el preámbulo de este documento, por referirse a la información siguiente:

- a) ***“...Solicito recibo de pago y todas las prestaciones que recibió el regidor Rubén Priego Wilson en el trienio 2016- 2018 así como su declaración patrimonial de este. Laboró en el H. Ayuntamiento de Cárdenas Tabasco..... (Sic).***

El Comité de Transparencia aduce que, este Sujeto Obligado resulta incompetente en términos del artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

"Artículo 142.

Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Para robustecer su criterio, aplicó el de interpretación para Sujetos Obligados reiterado vigente, clave de control SO/013/2017 en materia de acceso a la información pública de rubro:

Incompetencia

El criterio aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, refiere que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

De lo que se desprende, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco no tiene competencia para entregar información que no genera, no ha obtenido, no ha adquirido, no ha transformado y no tiene en posesión, por lo que, al no ser una obligación que derive de las facultades o atribuciones derivadas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado es inconcuso que esta autoridad no está obligado a habilitar medios o acciones o a realizar esfuerzos para que dicha información se encuentre disponible.

Esto es, lo solicitado por el peticionario surte la competencia del Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, de acuerdo a lo establecido por Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; Sujeto obligado quien tiene facultades para conocer del tema de la solicitud, por referirse a información de un Regidor que fue parte de su cabildo





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



en el periodo 2016-2018, es decir, trata de información que el generó, que la posee y el único con facultades para otorgarla.

Tercero. Autoridad competente

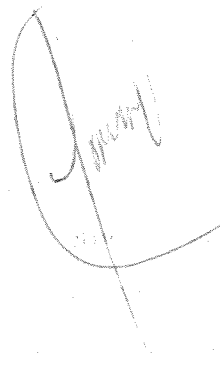

La autoridad con atribuciones y/o facultades para conocer de lo solicitado por la persona interesada, es :

- a) Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco,
- b) Domicilio en: Calle Hidalgo s/n, Ejido del Centro, 86500 Heroica Cárdenas, Tabasco,
- c) Teléfonos: 937 322 7647.

Cuarto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

